



MENSURAS CATASTRALES

JURISDICCION INMOBILIARIA
PODER JUDICIAL · REPUBLICA DOMINICANA

Acuse

TIPO DE DOCUMENTO
RESOLUCIÓN

NO. DOCUMENTO
DNMC-R-2020-0010

FECHA
03/02/2020

NÚMERO DE EXPEDIENTE
6622019087312

DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de febrero del año dos mil veinte (2020), años 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

La **DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURAS CATASTRALES**, con sede en el Edificio de la Jurisdicción Inmobiliaria, situado en la esquina formada por las avenidas Independencia y Enrique Jiménez Moya, de esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a cargo de su Director Nacional, **Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra**; en ejercicio de sus competencias y funciones legales, emite la siguiente Resolución:

En ocasión del **Recurso Jerárquico**, interpuesto en fecha treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), por el **agrimensor Francisco José Martínez Betances**, dominicano, mayor de edad, Codia No.13786, con domicilio profesional abierto en la calle 10, No.3ª, La Rinconada, No.6, de la ciudad de Santiago de los Caballeros, República Dominicana.

En relación al oficio relativo al expediente técnico No.6622019087312 de fecha dos (02) del mes de enero dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019087312 contentivo de solicitud de trabajos técnicos de Actualización de Mensuras y División para Constitución de Condominio, el cual fue calificado de manera negativa por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, a través de su oficio de rechazo de fecha dos (02) del mes de enero dos mil veinte (2020), el cual fundamentó su decisión: *"En vista de que los planos de construcción del proyecto que fueron depositados no cuentan con el sello de aprobación del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, se mantiene el rechazo del expediente por incumplimiento del artículo 186, del Reglamento General de Mensuras Catastrales, Res. 628-2009, Documentación de la división para constitución de condominio, donde se establece que los planos de construcción deben estar aprobados por la autoridad competente"*.

VISTO: El expediente técnico No. 6622019087312 contentivo de Solicitud de Reconsideración, presentado por ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, en contra del oficio de fecha veintidós (22) del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019), a fin de que dicho órgano se retracte de su calificación inicial; el cual fundamentó su decisión en que: *"Se acoge la solicitud de reconsideración, debido a que los argumentos presentados son suficientes para reconsiderar la decisión de la solicitud"*. Posteriormente, el expediente reingresó y fue calificado de manera negativa, por lo que, las partes hacen uso de la presente acción en jerarquía.

VISTO: Los demás documentos que conforman el presente expediente.

Juan J. Bonilla
037-0106404-4
24/02/2020

PONDERACIÓN DEL CASO

CONSIDERANDO: Que, en el caso de la especie, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales está apoderada de un Recurso Jerárquico, en contra del oficio de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; en relación al rechazo sobre solicitud aprobación técnica de Actualización de Mensuras y División para Constitución de Condominio.

CONSIDERANDO: Que, en primer término, resulta imperativo mencionar que la parte recurrente interpuso el presente recurso jerárquico el día treinta y uno (31) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), es decir, dentro de los quince (15) días calendario establecidos en la normativa procesal que rige la materia de que se trata; por lo que, en cuanto a la forma, procede declarar regular y válida la presente acción recursiva, por haber sido incoada en tiempo hábil y conforme a los requisitos formales.

CONSIDERANDO: Que, en síntesis, la rogación original presentada ante la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte, procura la aprobación técnica de Actualización de Mensuras y División para Constitución de Condominio practicados dentro del inmueble identificado como Parcela 311580604359, del Municipio y Provincia Santiago de los Caballeros, solicitud y autorización dada al **Agrim. Francisco José Martínez Betances**, requerimiento que fue calificado de manera negativa, bajo el entendido de que los planos de construcción no contenían los sellos del Ministerio de Obras Públicas y el Ayuntamiento competente.

CONSIDERANDO: Que entre los argumentos contenidos en el escrito contentivo del presente recurso jerárquico, la parte interesada indica en síntesis lo siguiente: *“nos abocamos a esta solicitud de recurso jerárquico, en virtud de que el motivo por el cual se rechazó este expediente, aunque justificado, es relativamente sencillo de resolver, se trató de una equivocación, al momento de incluir los planos arquitectónicos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, y el ayuntamiento en los documentos que componen el expediente, presentándose los planos sin sello, por lo que, solicitamos disculpa, por los inconvenientes que pudo esto haberle causado”*.

CONSIDERANDO: A que del análisis del expediente técnico, se puede constatar, que las observaciones fueron reiterativas, en cuanto a la irregularidad a que los planos de construcción no contenían el sello del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones y el Ayuntamiento competente.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, que el profesional habilitado reconoce que incurrió en el error de no aportar los planos de construcción debidamente sellados por los órganos competentes, no menos cierto es, que es responsabilidad del mismo realizar el depósito íntegro de los documentos que componen la operación técnica, siendo este documento un requisito sine qua non.

CONSIDERANDO: A que resulta imperativo establecer que las operaciones técnicas de mensuras son de orden privado, por lo que, el profesional habilitado, es quien tiene interés en la acción, y por ende es el competente para aportar al órgano técnico argumentos demostrativos e ilustrativos que contribuyan a modificar la calificación del acto administrativo objeto de la acción en jerarquía.

CONSIDERANDO: Que esta Dirección Nacional entiende que los argumentos del profesional habilitado no tienen aspectos razonabilidad, en virtud, de que en sus argumentos no establece ninguna situación de fuerza mayor, que justifique el incumplimiento a la norma rige la materia.

CONSIDERANDO: Que, por los motivos antes expuestos, esta Dirección Nacional de Mensuras Catastrales procede a rechazar en todas sus partes el presente recurso jerárquico, y en consecuencia mantiene la calificación original realizada por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; tal y como se indicará en la parte dispositiva de la presente resolución.

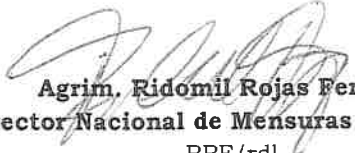
FOR TALES MOTIVOS, y visto el Principio II, los artículos 74, 75, 77 Párrafos I y II Ley 108-05 Sobre Registro Inmobiliario; la Ley No. 107-13 sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, y los artículos 30, 31, 186, 206, 207, 208, 209, 210 y 211 del Reglamento General de Mensuras Catastrales (Resolución No.628-2009).

RESUELVE:

PRIMERO: En cuanto a la forma, declara regular y válido el presente Recurso Jerárquico; por haber sido interpuesto en tiempo hábil y de conformidad con la normativa procesal que rige la materia.

SEGUNDO: En cuanto al fondo, se **rechaza** el Recurso Jerárquico, interpuesto por el **Agrim. Francisco José Martínez Betances**, en contra del oficio de rechazo relativo al expediente técnico No. 6622019087312, de fecha dos (02) del mes de enero del año dos mil veinte (2020), emitido por la Dirección Regional de Mensuras Catastrales del Departamento Norte; y en consecuencia: mantiene la calificación original emitida por el citado órgano técnico, por las razones indicadas en el cuerpo de esta Resolución.

La presente Resolución ha sido dada y firmada en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, en la fecha indicada.


Agrim. Rídomil Rojas Ferreyra
Director Nacional de Mensuras Catastrales

RRF/rdl

